

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29730** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 de revocación de la autorización administrativa y de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios» (MPS-909).*

La «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios» se constituyó por Resolución de 15 de febrero de 1946, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Actualmente figura inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social con el número 909.

La referida Entidad ha presentado ante la Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria en reunión celebrada el 8 de junio de 1991, en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la Entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios», para el ejercicio de las actividades de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 86.1, a) y b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y en el 38, a) y b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Cancelar, en consecuencia, a la «Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**29731** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estampaciones Fervi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Estampaciones Fervi, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-48466700, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.415 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**29732** *ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 413/1989, referente a la concesión o denegación de avales por la «Sociedad Técnica de Avales, Sociedad de Garantía Recíproca, SOTECA, S. G. R.».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1991, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 413/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de 12 de abril de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre concesión o denegación de avales por la «Sociedad Técnica de Avales, Sociedad de Garantía Recíproca, SOTECA, S. G. R.».

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, de fecha 12 de abril de 1988, en los autos a que el presente rollo se contrae. Revocamos la expresada resolución y declaramos que los actos impugnados en la instancia son conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**29733** *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Colectivos Tarragona, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 3 de julio de 1991 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Colectivos Tarragona, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Estatulvida de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora y Caja de Ahorros de Tarragona, como depositario, se constituyó en fecha 24 de septiembre de 1991 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Colectivos Tarragona, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a), del Reglamento de Plancs y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**29734** RESOLUCION de 7 de diciembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 14 de diciembre de 1991.

#### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1991, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

#### Premio especial

	Pesetas
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
<b>Premios por serie</b>	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (5 extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (12 extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (4 extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>36.551</b>	<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 12.500 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el intere-